

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 13 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Viciario, 1 y Páco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 249 de 6 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: El hecho frecuentemente repetido en los concursos á las plazas vacantes de Sanidad marítima de quedar desiertas muchas de ellas por no reunir los aspirantes las condiciones determinadas en el artículo 36 del reglamento orgánico de 12 de Junio de 1887, dando lugar á que dichos empleos estén largo tiempo servidos interinamente por personas que no tienen probada su competencia, y siguiéndose de aquí riesgos muy probables para la salud pública y también perjuicios al comercio, ha sido motivo de consulta al Real Consejo de Sanidad para la más amplia y acertada aplicación del citado precepto, así como á fin de reformar los artículos 40, 41 y 47, del reglamento referido, los cuales prescriben la celebración de tres concursos por lo menos y de tres oposiciones cada año, originando con tan frecuentes é innecesarias convocatorias las consiguientes perturbaciones en los servicios.

Del mismo modo se hace preciso fijar la situación de los excedentes voluntarios de este Cuerpo, acerca de los que nada se determina en el reglamento, y que sin embargo existen y concurren con los demás, no aceptando después los destinos que se les asignan.

Fundado en estas consideraciones y oído el Real Consejo de Sanidad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propues-

to por Mi Ministro de la Gobernación, oído el Real Consejo de Sanidad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 36, 40, 41 y 47 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, quedan redactados en la siguiente forma:

Art. 36. Cuando vacare una plaza se anunciará inmediatamente en la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, para que puedan solicitarla los individuos de todas categorías de la clase á que corresponda la vacante, así activos como excedentes voluntarios, debiendo hacerse los nombramientos, salvo lo dispuesto en el art. 55, por el orden siguiente de preferencia.

Primero. Empleados activos de igual categoría.

Segundo. Los de la inferior inmediata con dos años de antigüedad en ella, y en su defecto los que en esta categoría cuenten mas tiempo de servicio.

Tercero. Los de las otras categorías inferiores con respectiva preferencia, según su importancia, que lleven en la misma dos años de ejercicio, y no habiéndolos, los que hayan servido más tiempo en la categoría correspondiente.

Cuarto. Los de las categorías inferiores á la vacante con más tiempo de servicios en el Cuerpo.

Quinto. Los excedentes voluntarios de la categoría de la vacante ó de las inferiores.

Art. 40. Todos los años se celebrará un solo concurso en el primer tercio del mes de Diciembre para proveer, por el orden de preferencia que establece el artículo 36 las vacantes ocurridas, previa convocatoria por término de treinta días, para que los aspirantes puedan elevar sus instancias, de conformidad con el artículo 36.

Con esta convocatoria se publicará una relación de las vacantes.

Las que no se provean en el concurso, se conferirán libremente por el Gobierno con carácter de interinidad hasta el concurso siguiente.

Art. 41. Las vacantes que no se hayan cubierto en dos concursos consecutivos por falta de aspirantes que reúnan condiciones, se proveerán por oposición en el mes de Febrero de cada año, mediante los ejercicios á que se refiere el art. 45, previas las oportunas convocatorias y anuncios en la «Gaceta» y *Boletines oficiales*.

Art. 47. El Tribunal formará tantos grupos de aprobados cuantas sean las clases y sueldos de las plazas vacantes, teniendo en cuenta el mérito de los aspirantes, y numerándolos en cada grupo con arreglo al que hubiesen demostrado y al que resultase de sus hojas de servicio.

Art. 2.º Se formará un escalafón de excedentes voluntarios de este Cuerpo, en el que deberán figurar todos los excedentes por reforma que no hubiesen ejercitado su derecho solicitando antes del primer concurso plaza de su categoría, si la hubiere habido entre las anunciadas, siendo igualmente incluidos en este escalafón los que al constituirse el Cuerpo quedaron sin plaza y no la hubiesen solicitado en el concurso celebrado primeramente.

Art. 3.º Se dará de baja en el Cuerpo á todos los que expresa ó tácitamente, por no presentarse á tomar posesión en el término improrrogable de treinta días, renuncien los cargos de su categoría para que fuesen nombrados, á menos que desempeñen otro perteneciente también al ramo de Sanidad.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 505.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

Prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1891, aprobatoria del plan de aprovechamientos de 1891 á 92, que las ventas de los productos de espartos, se hagan por el espacio de tiempo de tres años y nunca por menos, se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que posean montes que produzcan el referido producto, cuya disposición han de tener presente al redactar los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de servir de base para las subastas, cuyos pliegos por duplicado remitirán á este Distrito.

Murcia 6 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 506.

Distrito forestal de Murcia.

Don Eduardo Pardo, Ingeniero Jefe del mismo.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes comunales sitios en el término municipal de Abarán, durante el año forestal de 1894 á 95; se ha señalada el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana, para que se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 6 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Cuarta sección.

Número 508.

Anuncio.

El día 4 de Octubre del corriente año á las nueve de su mañana, se celebrarán subastas públicas en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario y sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el 15.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina en la Subinspección.

Murcia 6 de Septiembre de 1894.—El Coronel Subinspector, Enrique Herrera y Farinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<p>TERCERA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA</p>							
72	Ayuntamiento de Cuenca..	1. ^a	Guarda de Campo.	480	»	»	Tendrán obligación de trabajar en las obras municipales cuando sus servicios no sean necesarios en la custodia de los frutos del campo.
		1. ^a	Idem..	480	»	»	
73	Idem de La Gineta (Albacete).	1. ^a	Sereno municipal.	500	»	»	»
74	Idem de Albaterra (Alicante).	1. ^a	Guardia capataz para las obras públicas municipales.	482	»	»	»
75	Idem..	1. ^a	Pregonero..	300	»	»	»
76	Diputación provincial de Castellón.	3. ^a	Escriviente en la Secretaría.	999	»	»	»
77	Idem..	3. ^a	Escriviente sobrestante de la Dirección de caminos provinciales.	999	»	»	»
78	Ayuntamiento de Moratalla (Murcia)..	3. ^a	Oficial primero de Secretaría.	999	»	»	»
79	Idem..	3. ^a	Auxiliar primero de Secretaría.	750	»	»	»
80	Idem..	3. ^a	Oficial de la Sección de Estadística..	850	»	»	»
81	Idem de Cuenca.	1. ^a	Guarda de la sierra.	660	»	»	»
<p>CUARTA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA</p>							
82	Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.	1. ^a	Mozo bedel.	700	»	»	»
83	Ayuntamiento de Molins del Rey	1. ^a	Alguacil.	150	»	»	»
84	Juzgado de primera instancia de Cervera (Lérida).	1. ^a	Idem..	540	Derechos arancelarios.	»	»
85	Ayuntamiento de Torredembarra (Tarragona).	2. ^a	Depositario recaudador de fondos municipales.	100	El 2 por 100 sobre las cantidades que recaude. . .	5.000	»
<p>QUINTA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN</p>							
85	Ayuntamiento de la Mata (Teruel)	1. ^a	Alguacil.	155	Casa franca.	»	»
87	Diputación provincial de Teruel. Casa de Beneficencia.	1. ^a	Celador de primera.	750	»	»	»
88	Idem..	1. ^a	Idem de segunda.	650	»	»	»
89	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcañiz (Teruel).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
90	Ayuntamiento de Graus (Huesca).	1. ^a	Pregonero y alcalde del depósito municipal.	200	»	»	»
91	Juzgado de primera instancia de Brihuega (Guadalajara)..	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
		1. ^a	Idem..	480	»	»	»
<p>SEXTA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS</p>							
92	Escuela de Artes y Oficios de Logroño..	1. ^a	Mozo de aseo.	1.000	»	»	»
<p>SEPTIMA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA</p>							
93	Diputación provincial de Lugo. Carreteras provinciales..	1. ^a	Peón caminero..	1'50 ps. ds.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
		1. ^a	Peón caminero..	2 ps. ds.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
94	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	»
95	Ayuntamiento de Orense..	2. ^a	Jefe de la Guardia municipal.	1.005	»	»	»
96	Idem..	1. ^a	Barrendero.	456 25	»	»	»
97	Idem..	1. ^a	Idem..	456 25	»	»	»
98	Idem..	1. ^a	Vigilante del canal de Loña.	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	730	»	»	»
		1. ^a	Idem..	730	»	»	»
		1. ^a	Idem..	730	»	»	»
99	Idem..	1. ^a	Peón municipal.	547 50	»	»	»
100	Idem..	2. ^a	Escribiente de la Junta de partido.	553	»	»	»
101	Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
102	Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaria.	750	»	»	»
103	Idem de Celanova.	2. ^a	Inspector de los epleados de policia.	»	547'50 pesetas.	»	»
104	Idem de Lugo.	1. ^a	Una plaza de guardia municipal.	768 42	»	»	»
105	Idem..	1. ^a	Idem..	384 21	»	»	»
		1. ^a	Dependiente del resguardo de consumos.	638 75	»	»	»
		1. ^a	Idem..	638 75	»	»	»
106	Idem..	1. ^a	Idem..	638 75	»	»	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la decincuenta
		1. ^a	Idem..	638 75	»	»	
		1. ^a	Idem..	638 75	»	»	»
		1. ^a	Idem..	638 75	»	»	»
		1. ^a	Idem..	638 75	»	»	»
107	Comisión provincial de Oviedo. Carreteras provinciales..	1. ^a	Peón caminero..	638 75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem..	638 75	»	»	
		1. ^a	Idem..	638 75	»	»	

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

108	Ayuntamiento de Artá.	1. ^a	Guardia municipal.	447	»	»	»
		1. ^a	Guardia municipal de la sección diurna.	900	»	»	»
		1. ^a	Idem..	900	»	»	»
109	Idem de Palma..	1. ^a	Idem..	900	»	»	»
		1. ^a	Idem..	900	»	»	»
		1. ^a	Idem..	900	»	»	»
		1. ^a	Idem..	900	»	»	»
		1. ^a	Idem..	900	»	»	»
		1. ^a	Guardia municipal de la sección nocturna.	630	»	»	»
110	Idem..	1. ^a	Idem..	630	»	»	»
		1. ^a	Idem..	630	»	»	»
		1. ^a	Idem..	630	»	»	»
111	Idem..	1. ^a	Peón caminero..	600	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
112	Idem de Sou Sardina.	1. ^a	Cartero municipal.	200	»	»	»
113	Idem de La Vileta.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en porde oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.

Madrid 29 de Agosto de 1894.

Quinta sección.

Número 461.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
de la

PROVINCIA DE MURCIA

Capital.

4.º trimestre del año económico
de 1891 á 92.

Relación de los industriales que figuran en la matrícula de la capital y año económico, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas por acuerdo de 17 de Agosto de 1894.

Apellidos y nombres de los contribuyentes y cantidad que adeudan al Tesoro.

Ciriaco Vigliola, 102'02 pesetas.
Serafin Molina Sánchez, 69'96.
José Gilabert, 42'85.
Antonio Campos Jiménez, 42'85.
Francisco Molina Corbi, 42'85.
Manuel Asencio, 42'85.
Santos Mula Pérez, 42'85.
Fulgencio Pérez, 42'85.
Francisco Carrión, 42'85.
Juan José Soler, 42'85.
Miguel Nadal Pérez, 42'85.
José Lafuente Gutiérrez, 42'85.
Andrés López Ballester, 42'85.
Rafael Bernal, 42'85.
José Monrrón Belmonte, 27'40.
Antonio Muñoz Tortosa, 27'40.
Juan Campos Agustín, 27'40.
Antonio Hernández Carrión, 27 pesetas 40 céntimos.
Agustín Villar, 27'40.
Mariano Chaves Meseguer, 27'40.
Dolores Delgado Botella, 27'40.
Josefa Jiménez, 27'40.
Luis Vicente Manuel, 27'40.
Pedro Aliaga Martínez, 27'40.
Remigio Sánchez, 27'40.
Antonio Hernández, 27'40.
Francisco Molero, 27'40.
Julian Vivancos, 27'40.
José Antonio González, 27'40.
Andrés Cocasa y Compañía, 27'40.
Antonio Martínez, 27'40.
Juan Montolla García, 27'40.
Juan de Dios Guirao, 27'40.
Concepción Perea, 27'40.
Gabriel Caballero, 27'40.
Antonio González, 27'40.
Concepción Gron, 32'65.
Ancano y Compañía, 27'40.
Carmen Vila, 27'40.
Antonio López Jiménez, 27'40.
Ramón Moncada, 27'40.
Mariano Belda, 14'28.
Antonio López Cubas, 14'28.
José Arroniz Albarracín, 14'28.
Concepción González Pellever, 14'28.
Antonio Cañicia Martínez, 14'28.
Manuel Lérica, 14'28.
Ramón Plaza, 14'28.
Mariano Fernández, 14'28.
Joaquín Sánchez Ortiz, 14'28.
Concepción Campos, 14'29.
Joaquín Morte Gómez, 14'29.
Antonio Nicolás, 14'28.
José Pacheco Alcaraz, 14'29.
Manuel Guzmán Aragón, 14'29.
Antonio Sánchez, 14'29.
Juan Moreno Sánchez, 14'28.
Francisco Morales, 14'28.
Josefa Alarcón, 14'29.
Ignacio Ortiz, 14'29.
Diego Jiménez, 14'29.
José Guillén, 17'49.
Josefa Lusón, 14'28.
Juan López Chaves, 14'28.
Antonio Sanz, 17'49.
Juan Martínez, 14'28.
Francisco Lozano, 14'28.
Vicente Ponce, 14'28.
Guillermo San Nicolás, 11'66.
Josefa Alarcón Moreno, 14'29.
Antonio Sánchez Ortiz, 14'29.
Juan Jiménez, 14'29.
Fulgencio Gómez, 14'29.
Antonio Pérez, 14'28.

Dolores Caravaca, 14'29 pesetas.
Mercedes Hernández, 14'28.
Fulgencio Martínez, 17'49.
Cipriano Arcas, 20'11.
María Lozano, 14'87.
Francisco López, 14'28.
Telesforo Berenguer Esteve, 14'28.
Fulgencio Martínez Gómez, 14'28.
Ramón Ramírez, 14'28.
José María Amante, 14'29.
Antonio Crespo, 14'29.
El mismo, 14'29.
Peligros Alarcón Illán, 14'28.
Gabriel Caballero Zaragoza, 14'48.
Juan Pérez Gomacén, 14'29.
Pedro Gomacén Ramírez, 14'28.
Ignacio Carceles, 14'28.
Manuel Martínez, 14'28.
Francisco Castillo Montejano, 14'28.
Francisco Estrada, 14'28.
Ramón Toro, 14'28.
Antonio Escribano Núñez, 14'27.
Antonio Laborda Soler, 14'27.
Antonio López, 14'27.
Diego García Almagro, 14'28.
Manuel Sotén Balibrea, 14'28.
Pascual López, 14'28.
José Gilabert, 14'28.
Jesualdo Martínez, 14'27.
Lázaro Chaparro, 14'27.
José Giner, 14'27.
María Madrid Navarro, 14'27.
José Monsarrate Chinchilla, 14'28.
Mateo Lorca, 14'28.
Carmen Saravia, 14'27.
José María Marín, 18'40.
Diego González, 14'10.
Eduardo Rodríguez, 58'30.
José López Trigueros, 11'66.
Juan Hernández, 5'83.
Fernando Lucas Sánchez, 5'83.
Antonio Soria Hernández, 5'83.
Blas Abellán, 11'66.
Sebastián Flores, 5'83.
José Conoba Hernández, 5'83.
Antonio Norte Pérez, 5'83.
Blas Piqueras, 5'83.
Francisco Martínez, 5'83.
Josefa Hernández, 5'83.
Antonio Pina, 4'96.
Alejo Martínez, 4'95.
José María Llopis, 4'96.
Félix Albaladejo, 4'96.
José Antonio Nolasco, 4'95.
José Maren Pujante, 4'96.
Ramón López Lozano, 4'95.
Salvador Zaragoza, 2'62.
Salvador Ciemares Meseguer, 13 pesetas 12 céntimos.
Viuda de Ramón Anocuer, 20'29.
Juan Bernal Pérez, 5'25.
Juan Avilés Carrilero, 2'62.
Pedro García Cantó, 3'28.
Diego Sánchez, 3'50.
Paulino Romo, 55'88.
Jerónimo Vera, 14'58.
Francisco Miñano, 30'32.
Francisco Soler, 14'28.
Isidro Almagro, 14'28.
José Maimón, 14'29.
José Guzmán, 14'28.
José María Ballesteros, 14'28.
Mariano Leante Soler, 14'29.
Francisco Ruiz Ayala, 14'28.
Mariano Fernández García, 14'28.
Pedro Sánchez, 14'28.
José Martínez Salazar, 14'28.
Antonio Vicente Alemán, 14'28.
Pedro García, 14'28.
Miguel Boó, 14'28.
Gines Clares, 14'29.
Joaquín Hernández, 14'29.
José María Antón, 14'29.
Francisco Garres, 14'29.
Juan Alemán, 14'29.
Pedro José Salazar, 14'29.
Rafael López García, 14'29.
Pedro Salazar Fernández, 14'27.
Antonio Antón Pérez, 14'28.
Antonio Alcayna Gómez, 14'28.
Gregorio Mortin Ejea, 14'29.
Antonio Ramos, 14'29.
Jerónimo Meseguer, 14'29.
Tomás Benitez, 8'75.
Miguel Martínez, 14'28.
Viuda de José Pujol, 14'28.
Pedro Meseguer, 17'49.
José Valiente Nicolás, 10'20.
Dolores Montesinos, 14'29.

Antonio Navarro, 14'28 pesetas.
Francisco Canales, 14'28.
Ramón Ferrari, 14'28.
Constantino Jiménez, 14'29.
Antonio Carles, 14'29.
Antonio González, 14'28.
Matias Serna López, 14'29.
Mariano Jiménez, 14'29.
Antonio Navarro, 14'29.
José Antonio Marcos, 14'29.
Antonio Rodenas, 14'29.
José María Lunas, 14'29.
Francisco Valcárcel, 14'29.
Félix Solera, 28'57.
Juan Guillén, 14'29.
Francisco Bernal, 14'29.
Juan Artero Egea, 14'29.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 158 del Reglamento de 11 de Abril de 1894. Murcia 1.º de Septiembre de 1894. —El Administrador, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

El Ayuntamiento de esta villa, ha gastado en obras por administración, durante la semana que finó ayer, lo siguiente:

Para la reconstrucción de un paso de agua y un trozo del camino vecinal del Prado.

	Pesetas.
<i>Materiales.</i>	
Ocho caices de cal á 1'25.	10 »
Un id. de id. viva.	2 »
Seis metros sillería á 5 pesetas.	30 »
<i>Jornales.</i>	
Tres al maestro á 3 pesetas.	9 »
Tres á dos peones á 1'50.	9 »
Dos á carretero de bueyes para el acarreo de piedra y arena á 6'50 pesetas.	13 »
<i>Suma.</i>	73 »

Bullas 2 de Septiembre de 1894. —
El Alcalde, Vicente Puerta.

Octava sección.

Número 510.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Ramón Crispín, en nombre de Doña Soledad, Don Francisco y Doña Manuela Caja Payán, ésta casada con Don Francisco Martínez, y de Don Luis Caja Payán, contra Don Robustiano Aznar y Navarro, se sacan á pública subasta:

Una casa sita en la villa de Totana, barrio de Sevilla, calle de Santiago número seis; que linda por la derecha entrando con la calle de San Juan; por la izquierda Jerónimo Martínez, y por la espalda con la calle de Doña Agueda, ocupando una superficie de cuatrocientos veinticinco metros cincuenta centímetros, consta unos cuerpos de tres idem y tres pisos otros de dos cuerpos y dos pisos

con patio, cuadra y pajar; y ha sido tasada toda ella en seis mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes á las doce de la mañana; advirtiéndose para conocimiento de los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en Escribanía el diez por ciento del justiprecio; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del justiprecio, y finalmente, que una vez verificado el remate habrán de conformar, con el mismo y con los títulos de la finca que resultan de autos sin tener opción á reclamación alguna.

Dado en Cartagena á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Jorge Coca y Salcedo. —Ante mí, José Bayo.

Numero 458.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción y de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado por el Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, hago saber: Que á solicitud de los Procuradores de este Juzgado Don Fulgencio Miguel Cervantes y Don José Moncada Calderón, les ha sido devueltas á los mismos las fianzas que tenían puestas, por haber prestado otras nuevas en menor cantidad para responder de sus cargos. Y se anuncia por el presente, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dichos Procuradores hubieran.

Dado en Cartagena á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. —Jorge Coca y Salcedo. —El Secretario de Gobierno, José Bayo.

Número 504.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Trani Astorga, hijo de José y de Rosario, natural de Archidona, vecino de La Unión, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida por lesiones; apercibiendo que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, para que responda á dichos cargos.

Dada en Cartagena á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. —Jorge Coca y Salcedo. —El Actuario, Francisco Povo.